III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE VALDEPORRES

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación de la ordenanza municipal reguladora del servicio de transporte socio sanitario cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

«ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE SOCIO SANITARIO

Artículo 1. – Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades reconocidas en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4 n) del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por la prestación del servicio de transporte sanitario, que regirá en el ámbito territorial del municipio de Merindad de Valdeporres, de acuerdo con las normas establecidas en la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2. – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de transporte sanitario en el ámbito territorial del Ayuntamiento de Merindad de Valdeporres, y para las personas empadronadas en este municipio.

Artículo 3. – Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas que se beneficien de los servicios realizados por esta entidad local, a que se refiere el artículo anterior. En los casos en que la persona a quien se le preste el servicio carezca de capacidad de obrar, quien ostente la representación legal.

Artículo 4. – Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. – Cuota tributaria.

La cuota por servicio será de 6,00 euros por usuario, que se hará efectivo en el momento de realizar la solicitud en las oficinas municipales.

Artículo 6. – Forma de prestación del servicio.

El servicio se prestará los jueves, por lo que los usuarios del mismo deberán hacer las gestiones necesarias en los centros sanitarios para ser atendidos ese día de la semana y en horario de mañana.

Excepcionalmente se prestará el servicio cualquier otro día de la semana cuando se de alguno de los siguientes supuestos:

a) Cuando al usuario le sea imposible por causas ajenas a su voluntad obtener una cita para consulta el jueves porque la especialidad a la que se dirige no dispone de ningún especialista que pase consulta ese día.

b) Cuando un usuario es sometido a una intervención médica y el facultativo que lo atiende lo cita para otro día que no sea jueves. En este supuesto se le prestará el servicio durante la primera y segunda revisión después de dicha intervención médica.

Se considera que este es un plazo suficiente para ajustarse a las condiciones generales del servicio.

c) Cuando a un usuario se le practique alguna prueba médica en la que es necesario comprobar resultados dentro de las 72 horas siguientes a la misma. No obstante se realizarán las gestiones necesarias para que alguna de las revisiones coincida con un viaje del vehículo socio sanitario.

Estas serán las únicas excepciones por las cuales se podrá utilizar el servicio del vehículo socio sanitario otro día distinto del jueves.

Artículo 7. – Forma de solicitar el servicio.

El servicio se solicitará en las oficinas municipales, siempre con cinco días de antelación como mínimo, excepto en los supuestos en los que el usuario haya sido citado con un periodo de tiempo inferior a cinco días y siempre que los justifique debidamente. En cualquier caso siempre se presentará la documentación necesaria que justifique la cita.

Junto con la solicitud se hará efectiva la cuota tributaria.

Los usuarios deberán informarse el día anterior, en las oficinas municipales, del horario en el cual se les recogerá.

Los usuarios podrán llevar un acompañante, siempre que éste abone la cuota de 6 euros, de lo cual informarán en el momento de solicitar el servicio.

Tendrán obligación de llevar acompañante todos aquellos usuarios que presenten deficiencias en sus habilidades básicas locomotrices, que tengan poca capacidad para la orientación, que tengan enfermedades neurodegenerativas, y en general todas aquellas personas que no puedan valerse por si mismas.

Artículo 8. – Otros usos del transporte socio sanitario.

Además del transporte sanitario, también pueden utilizar el servicio para otro tipo de gestiones, exclusivamente los jueves, los empadronados en la Merindad de Valdeporres, siempre que se den los siguientes supuestos:

a) Cuando queden plazas libres en el vehículo.

b) Cuando se solicite el servicio el martes anterior al viaje proyectado.

c) Cuando se haga efectiva la cuota tributaria de 6 euros.

Artículo 9. – Forma de prestar otros usos del transporte socio sanitario.

Las plazas se concederán a los usuarios por orden de solicitud, hasta cubrir la capacidad de vehículo, debiendo de informarse el día anterior del horario, en las oficinas municipales.

Se establece una sola parada para dejar y recoger a los usuarios en Burgos, que será habitualmente en la Plaza de España. En caso de que se modifique por alguna circunstancia se informará debidamente.

Se deberá de respetar escrupulosamente el horario señalado por el conductor del vehículo. En caso contrario el mismo, podrá adoptar las decisiones más convenientes para evitar perjuicios a los demás usuarios del servicio.

En el supuesto de que se hubieran ocupado todas las plazas y surgiera inesperadamente un usuario para consulta médica, éste ocupará la plaza de la última persona que hubiera solicitado el vehículo para otros servicios.

Artículo 10. – Infracciones.

Se considerarán infracciones:

No cuidar el vehículo con la debida diligencia por parte de los usuarios.

Causar daños en el vehículo de forma intencionada.

No respetar los horarios y las indicaciones dadas por el conductor.

Artículo 11. – Sanciones.

Las infracciones serán sancionadas con la pérdida del derecho al uso del servicio del transporte socio sanitario por un plazo no superior a 30 días.

El hecho de causar daños en el vehículo llevará aparejado la obligación de repararlos.

En caso de que por parte de algún usuario se cometan más de tres infracciones, implicará la pérdida del derecho al uso del servicio.

Disposición final.

La presente ordenanza, cuya redacción definitiva fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 12/11/2014, entrará en vigor una vez que se publique íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso–administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Merindad de Valdeporres, a 21 de enero de 2015.

El Alcalde,
Belisario Peña Iglesias